

CONSTANCIA SECRETARIAL: **junio 23 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, con memorial de fecha 20 de junio de 2023, pretende subsanar la demanda de los defectos advertidos por el juzgado. (**archivo 10 expediente digital**).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Término Ejecutoria para Subsanar
Junio 09 de 2023	Junio 13 de 2023	Junio 21 de 2023 Hora 5:00pm

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov

DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE: HECTOR JULIO TELLO ORDOÑEZ

DDA: ZAMIRA ALVAREZ PAYNE

Radicado No. 760013110008-2023-00271-00

Auto Interlocutorio No. 1093

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 28, 82 y ss del C.G del P. y Ley 2213 de 2022, se dispondrá entonces a la admisión de la presente demanda de divorcio contencioso, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promotora del proceso verbal CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por HECTOR JULIO TELLO ORDOÑEZ a través de apoderado judicial contra ZAMIRA ALVAREZ PAYNE.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, este proveído a la demandada señora ZAMIRA ALVAREZ PAYNE, y córraselle traslado para que conteste la presente demanda de divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, en garantía del derecho de defensa y contradicción, acto procesal, que deberá realizar la parte demandante, a la dirección física indicada expresamente en la demanda; debiendo remitir comunicado respectivo, con las exigencias que establece el numeral 3ro del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14059fee43555cb65ac7761ced1a891d9ac3affe2ba4310f694fa7e39da5a0af**

Documento generado en 26/06/2023 01:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>